

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE



Nº 587

SAN VICENTE, MISIONES, 02 DE DICIEMBRE DE 2025

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

AUTORIDADES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ
Intendente

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE

JORGE GUSTAVO HASAN
Presidente

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º

JULIA ADELINA CLARO
Vice-Presidente 2º

WALDEMAR CLODOMIRO KROCH
Concejal

EWALDO RENE PROX
Concejal

LAURA ELIZABETH MÁRQUEZ
Concejal

MÓNICA SOLEDAD WUST
Concejal

SUMARIO

Ordenanza N° 25/2025 - <i>Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2026</i> -----	Pág. 2
Ordenanza N° 26/2025 - <i>Aprueba General Impositiva para el Ejercicio 2026</i> -----	Pág. 4
Anexo Ordenanza N° 26/2025 -----	Pág. 5
Resolución N° 12/2025 - <i>Traslada Sesión Ordinaria del 15 de diciembre al 17 de diciembre de 2025</i> ----	Pág. 42
Declaración N° 24/2025 - <i>Beneplácito y reconocimiento al Club Ex Alumnos Escuela N° 453 por el 30º aniversario de su consagración como campeón de la Liga Regional Obereña de Fútbol</i> -----	Pág. 43
Declaración N° 25/2025 - <i>Interés Municipal Expo Técnica 2025 - EPET N° 21</i> -----	Pág. 44
Comunicación N° 10/2025 - <i>Solicita análisis Proyecto del Concejo Estudiantil 2025 acerca de "Creación del Centro Comercial para Productores de San Vicente"</i> -----	Pág. 46
Comunicación N° 11/2025 - <i>Solicita evaluación del Proyecto "Cicloespacio" del Concejo Estudiantil 2025</i> -----	Pág. 47

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Democracia 265 - N3356 - San Vicente - Misiones

ORDENANZA N° 25/2025

San Vicente, Misiones, 17 de noviembre de 2025.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Tasas y Hacienda sobre el Expediente N° 13/2025, referente a “**Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2026**”, Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2026 de la Municipalidad de San Vicente;

QUE, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 160, incisos a), y o), establece que es atribución del Honorable Concejo Deliberante aprobar el Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos, como también sancionar anualmente el presupuesto del municipio y sus modificaciones;

QUE, se han analizado cada uno de los ítems atendiendo las proyecciones para el próximo año, los incrementos salariales para los trabajadores de la Municipalidad de San Vicente, Concejales, Defensoría del Pueblo y el Juzgado Municipal de Faltas;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 33/2025 – (75), celebrada el 17 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó en general el dictamen de referencia con seis (6) votos afirmativos de los Concejales Cr. Jorge Gustavo Hasan, Sra. Sandra Patricia Rodríguez, Sra. Julia Adelina Claro, Sr. Waldemar Clodomiro Kroch, Prof. Ewaldo René Prox y Prof. Laura Elizabeth Márquez; y un (1) voto negativo de la Concejala Dra. Mónica Soledad Wust;

QUE, en particular, se sometió a votación únicamente el Artículo 6°, resultando aprobado por mayoría con cuatro (4) votos afirmativos de los Concejales Cr. Jorge Gustavo Hasan, Sra. Sandra Patricia Rodríguez, Sra. Julia Adelina Claro y Sr. Waldemar Clodomiro Kroch; y tres (3) votos negativos de los Concejales Prof. Ewaldo René Prox, Prof. Laura Elizabeth Márquez y Dra. Mónica Soledad Wust;

QUE, en virtud de ello, y no habiéndose formulado objeciones respecto de los demás artículos del dictamen, los mismos quedan aprobados de manera expresa, conforme a las mayorías registradas en la votación en general;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ESTÍMASE, el “Cálculo de Recursos” para el ejercicio 2026, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza; en la suma de pesos \$ 12.880.000.000.

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE, el “Presupuesto de Gastos” para el ejercicio 2026, de acuer-

do con las planillas discriminativas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza; en la suma de pesos \$ 12.880.000.000.

ARTÍCULO 3º: EL Presupuesto de Gastos queda autorizado a nivel de Partidas Principales. La discriminación analítica respectiva surgirá por ejecución del Presupuesto. Los anexos del presente presupuesto constituyen partes integrantes del mismo.

ARTÍCULO 4º: EL Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá realizar compensaciones de partidas, utilizando créditos disponibles y/o el Crédito Adicional previsto para reforzar partidas insuficientes.

ARTÍCULO 5º: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar al Presupuesto General, por Resolución, los convenios suscriptos o aportes recibidos con determinados destinos, debiendo elevar copias de la respectiva Resolución al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas. En los casos de fondos nacionales se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92º de la Resolución IV – N° 3 del Tribunal de Cuentas. Asimismo, se autoriza al DEM a realizar aportes municipales, instrumentados por Resolución, cuando los fondos provenientes de los convenios suscriptos resultaren insuficientes, a efectos de garantizar la finalización, continuidad o culminación de alguna etapa de la obra y/o programa.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar, por Resolución, al Cálculo de Recursos y, consecuentemente, al Presupuesto de Gastos, los superávits que resulten por cada cuenta de recursos que el municipio obtenga en el transcurso del ejercicio; como así también la mayor participación recibida de la provincia o la nación. Los superávits y/o la mayor participación recibida, por cuanto no existen un destino específico de las mismas, serán incorporados a la partida de Crédito Adicional del Presupuesto General de Gastos, para que se redistribuya conforme existan partidas insuficientes.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los créditos autorizados en la partida "Transferencias Corrientes", sin perjuicio de los Subsidios y Subvenciones que, por su parte, disponga el Honorable Concejo Deliberante, con cargo a la misma partida.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Ordenanza N° 25/2025.

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Promulgada por Resolución "A" N° 87/2025
Intendente SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ

ORDENANZA N° 26/2025

San Vicente, Misiones, 17 de noviembre de 2025.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Tasas y Hacienda sobre el Expediente N° 16/2025, referente a “**Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2026**”, Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes sanvicentinos, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero del año 2026;

QUE, el Artículo 160 de la Carta Orgánica Municipal establece en su Inciso a) que es atribución y deber del Honorable Concejo Deliberante sancionar las Ordenanzas Impositivas de acuerdo a su autonomía financiera y a lo dispuesto en la Carta Orgánica y la Constitución Provincial;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 33/2025 – (75), celebrada el 17 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó por mayoría el dictamen de referencia, tanto en general como en particular, con cuatro (4) votos afirmativos de los Concejales Cr. Jorge Gustavo Hasan, Sra. Sandra Patricia Rodríguez, Sra. Julia Adelina Claro y Sr. Waldemar Clodomiro Kroch; y tres (3) votos negativos de los Concejales Prof. Ewaldo René Prox, Prof. Laura Elizabeth Márquez y Dra. Mónica Soledad Wust;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE, por Ordenanza General Impositiva para el ejercicio 2026, parte tributaria, a partir del 01 de enero de 2026, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, se detalla en el anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNASE, que los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Ordenanza N° 26/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Promulgada por Resolución "A" N° 88/2025

Intendente SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ

ANEXO – ORDENANZA N° 26/2025
GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2026

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que las Secretarías de la Municipalidad administrarán, planificarán, ejecutarán y supervisarán los distintos servicios que den origen a los tributos, siendo la Secretaría de Administración y Hacienda, la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 2°: SALVO lo previsto para casos especiales contemplados en esta Ordenanza, los tributos municipales se pagarán en función a la cantidad de Unidades Tributarias que se fijan en cada caso y para cada tributo establecido en el Código Fiscal de la Municipalidad de San Vicente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que a los fines tributarios el valor de cada Unidad Tributaria (UT) equivale a la suma de pesos seiscientos veinticinco (**\$625,00**).

ARTÍCULO 4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la adecuación del valor de la Unidad Tributaria fijado en el artículo anterior cuando las condiciones económicas, de mercado y los costos de los servicios así lo aconsejen, en función a la evolución de precios de los insumos que componen la matriz de prestación de servicios públicos ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

CONVENIOS DE PAGOS

ARTÍCULO 5°: LOS convenios de pagos a que se refiere el Artículo 58° del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1- Se podrán realizar convenios de pagos por deudas vencidas e impagas hasta en 24 cuotas, podrán llegar hasta 36 cuotas previa resolución fundada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 2- El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda al momento de la consolidación.
- 3- Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrán un recargo en concepto de interés moratorio del tres por ciento (3 %) mensual sobre saldo.
- 4- Para cada tributo, el Organismo Fiscal reglamentará lo relacionado con el número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, anticipos, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.

HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 6°: POR cada habilitación y permisos previstos en el Código Fiscal, se deberá abonar las siguientes tasas y sobre tasas:

Tasa	UT
A. Habilitación o permiso no previsto en otra parte (incluye actividades sin local y locales de hasta 20 m ²)	7,00
B. Locales	-
B.1. Desde 21 m ² hasta 50 m ²	9,00
B.2. Desde 50 m ² hasta 110 m ²	11,00
B.3. Desde 110 m ² hasta 300 m ²	14,00
B.4. Desde 301 m ² hasta 750 m ²	26,00
B.5. Desde 751 m ² en adelante, el valor fijado en el apartado B.4., y por cada 100 m ² adicionales.	6,00

ARTÍCULO 7°: FÍJASE para las multas previstas en el Artículo 76° del Código Fiscal los topes mínimo y máximo **UT 6** y **UT 550** respectivamente, para las infracciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que todas las sanciones previstas en el Código Fiscal serán impuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO II

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS

ARTÍCULO 9°: FÍJANSE las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, las que se aplicarán sobre la base imponible de la Declaración Jurada de ventas presentada por el contribuyente para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título II, Capítulo I, del Código Fiscal Municipal.

<u>Actividades</u>	<u>Alícuotas</u> (tanto por mil)	<u>Mínimos</u> UT
Comercios en general	10,00	
Industrias	8,00	

<u>Apartados especiales</u>	<u>Alícuotas</u> (tanto por mil)	<u>Mínimos</u> UT
<u>Rubros Grupo A</u>		
A.1. Bancos.	25,00	3.000
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio.	35,00	500
A.3. Cooperativas de crédito	12,00	256

A.4. Servicios de crédito y préstamo	35,00	500
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20,00	256
Rubros Grupo B		
B.1. Empresas de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC) que presenten múltiples servicios.	20,00	1.000
Rubros Grupo C		
C.1. Casinos (públicos y privados)	40,00	2.000
C.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	40,00	2.000
C.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	40,00	100
Rubros Grupo D		
D.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes, e incluidas en el Artículo 129°, Inciso 1, del Código Fiscal Municipal.	10,00	40

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo, estará referido a cada uno de dichos locales. Se deberá presentar una DDJJ por cada habilitación comercial.

Salvo para los casos en que se prevea un mínimo especial, el valor mínimo a liquidar será determinado de la siguiente forma:

INDUSTRIAS Y PRODUCCIONES

a) Industrias de la madera y/o metálicas

N°	ACTIVIDAD	código	unidad tributaria	cantidad
1	Fábrica de máquinas pesadas	3727	UT	130
2	Aserradero Categoría "A" (de 7 a más operarios)	3718	UT	130
3	Aserradero Categoría "B" (hasta 6 operarios)	3719	UT	95
4	Laminadora	3777	UT	130
5	Carpintería de madera Categoría "A" (de 3 a más operarios)	3751	UT	40
6	Carpintería de madera Categoría "B" (hasta 2 operarios)	4023	UT	25
7	Fabricación y venta de aberturas de aluminio Categoría "A" (de 3 a más operarios)	3823	UT	135
8	Fabricación y venta de aberturas de aluminio Categoría "B" (hasta 2 operarios)	4098	UT	90

9	Fábrica de fenólicos	4021	UT	135
10	Fábrica de fingers	4022	UT	135
11	Fábrica de biodiesel	4020	UT	35

b) Industria metalúrgica

1	Tornería industrial y taller Categoría "A" (más de 2 operarios)	4073	UT	80
2	Tornería industrial y taller Categoría "B" (hasta 2 operarios)	3763	UT	40
3	Taller metalúrgico y herrería en general Categoría "A" (más de 2 operarios)	4180	UT	50
4	Taller metalúrgico y herrería en general Categoría "B" (hasta 2 operarios)	4178	UT	30
5	Hojalatería	4179	UT	25
6	Zinguería	4182	UT	60

c) Industrias y actividades diversas

1	Secadero de yerba mate *	3937	UT	170
2	Secadero de té/por línea de secado *	3720	UT	85
3	Molinos de yerba y té	3721	UT	200
4	Fábrica de calzados/alpargatas y ojotas	3740	UT	60
5	Criadero de aves	3852	UT	9
6	Elaboración y envasado de productos regionales	3761	UT	13
7	Vivero y floricultura - Plantas nativas y frutales	3829	UT	25
8	Vivero de pino y/o eucalipto	3832	UT	15
9	Acopio y venta de productos regionales/agrícolas	3896	UT	25
10	Acopio/depósito de productos regionales/agrícolas s/venta	3898	UT	25
11	Industrias textiles	4199	UT	40
12	Acopio, depósito, fraccionamiento y venta de granos		UT	150

*Las actividades estacionales tributarán por DDJJ anual, donde los mínimos mensuales serán tomados como pagos a cuenta del periodo. Fecha de presentación DDJJ anual: mes de diciembre.

d) Industrias cerámicas, canteras y afines

1	Explotación de canteras de piedras de construcción	3856	UT	120
2	Fábrica de ladrillos hueco	4025	UT	80
3	Fábrica de ladrillos comunes /prensa	3741	UT	30
4	Fábrica de pre moldeados	4024	UT	80

e) Empresas de servicios

1	Hormigoneras	3847	UT	80
2	Movimientos de suelo (servicios)	3302	UT	50
3	Servicio de equipos viales	3911	UT	50
4	Ventas e instalación de casas prefabricadas	3791	UT	50
5	Empresas constructoras	3841	UT	75
6	Empresas telefonía	3735	UT	1.000
7	Contratista de obra	3806	UT	35

PRODUCTOS ALIMENTICIOS**a) Almacenes de comestibles y afines**

1	Distribuidor de mercaderías al por mayor	3747	UT	200
2	Distribuidor de bebidas	3859	UT	200
3	Distribuidora de productos lácteos	3864	UT	200
4	Distribuidor de frutas y verduras al por mayor	3860	UT	200
5	Mini – mercado	3714	UT	200
6	Carnicería Categoría “A”	3776	UT	80
7	Carnicería Categoría “B”	4027	UT	30
8	Almacén o despensa Categoría “A”	3796	UT	50
9	Almacén o despensa Categoría “B”	3944	UT	30
10	Fiambrería	3813	UT	50
11	Verdulería y frutería	3862	UT	20
12	Cámara frigorífica	3861	UT	100
13	Venta de pollos y derivados	3863	UT	50
14	Distribuidor de golosinas y afines	4198	UT	50
15	Ramos generales c/anexo	3977	UT	60
16	Ventas de condimentos y accesorios de carnicería	4195	UT	50
17	Supermercados	3711	UT	1.000
18	Kioscos Categoría “A”	3105	UT	20
19	Kioscos Categoría “B”	4103	UT	10
20	Maxi Kiosco	4104	UT	40
21	Kiosco, Maxi Kiosco o Polirrubro de modalidad horario extendido (Maxi Kiosco – Drugstore – 24 horas – 365 días, etc.)	4109	UT	300

22	Kioscos móviles (por mes)	3304	UT	100
23	Depósito y venta de gas envasado	4159	UT	50

b) Panadería y afines

1	Panadería Artesanal Productos caseros	3760	UT	10
2	Panadería y confitería	3745	UT	60
3	Fábrica de pastas, chipa y productos caseros	3760	UT	10
4	Confiterías	4031	UT	40

c) Productos alimenticios

1	Fábrica de helados	3784	UT	50
2	Heladería	3875	UT	40
3	Fábrica de hielo	3106	UT	30
4	Sodería / vinería	4054	UT	30
5	Productos dietéticos	4169	UT	30
6	Planta embotelladora de agua	3821	UT	30

VESTUARIO Y ARTÍCULOS Suntuarios**a) Tiendas y actividades conexas**

1	Boutique, modas y creaciones	3867	UT	40
2	Zapatería	3838	UT	30
3	Bazar y menajes	3868	UT	40
4	Blanquería	3809	UT	20
5	Mercería	3935	UT	20
6	Tienda Categoría "A"	3787	UT	40
7	Tienda Categoría "B"	3930	UT	20
8	Tienda Categoría "B" que trabajan 2 días a la semana	4071	UT	15
9	Lencería	3983	UT	20
10	Venta de indumentaria deportiva y artículos deportivos	3897	UT	40
11	Venta y confección de prendas de vestir (modistas)	3920	UT	40
12	Confección de prendas de vestir (modistas)	4072	UT	15
13	Venta de uniformes	4503	UT	25
14	Venta de ropas usadas	4078	UT	15
15	Venta de zapatos usados	4501	UT	30
16	Marroquinería	3724	UT	30

17	Pañalería	3901	UT	20
17	Ropería	3954	UT	15

b) Joyerías, Relojerías y Afines

1	Joyería y relojería	3873	UT	50
2	Reparación de relojes	3870	UT	15

EQUIPAMIENTO DEL HOGAR, COMERCIO Y OFICINAS

1	Venta de electrodomésticos y artículos del hogar	3750	UT	200
2	Venta de instrumentos musicales y afines	4122	UT	20
3	Muebles de oficina	4144	UT	45
4	Venta de equipamientos comerciales	3744	UT	45
5	Compra-Venta de muebles y/u otros art. o implementos usados	4056	UT	15
6	Ventas de muebles	3759	UT	45

HOTELERÍA, TURISMO Y SERVICIOS DE ALQUILERES Y AFINES**a) Hotelería, turismo y alquileres**

1	Hotelería una estrella, adicional por mes por habitación UT 4	3731	UT	40
2	Hotelería dos estrellas, adicional por mes por habitación UT 5	3943	UT	50
3	Hotelería tres estrellas, adicional por mes por habitación UT 6	3824	UT	60
4	Hotelería cuatro estrellas, por habitación UT 7	4038	UT	70
5	Hotelería cinco estrellas, más de 50 habitaciones por UT 10	3792	UT	150
6	Alojamiento p/hora (moteles) por mes	3733	UT	60
7	Cabañas, hasta 5 cabañas, por mes	3834	UT	35
8	Cabañas, más de 5 cabañas, por mes	3865	UT	50
9	Alquileres domiciliarios Categoría "A", 3 ambientes a más por unidad	3762	UT	4
10	Alquileres domiciliarios Categoría "B", 2 ambientes por unidad	3764	UT	2
11	Alquileres domiciliarios Categoría "C", 1 ambiente por unidad	3732	UT	1
12	Alquileres comerciales Categoría "A", más de 100 m ² por unidad	3769	UT	20
13	Alquileres comerciales Categoría "B", de 50 a 100 m ² por unidad	3771	UT	15
14	Alquileres comerciales Categoría "C", hasta 50 m ² por unidad	3789	UT	10
15	Alquileres de artículos para eventos varios (sonido, luces, mesas, sillas, baños químicos, decoración, peloteros y otros)	4187	UT	20

b) Otras modalidades

1	Piscina y balneario (por temporada)	3919	UT	95
2	Camping (por temporada) /o con anexo	3925	UT	95
3	Agroturismo (por temporada) / con anexo	3926	UT	95
4	Empresa de viajes y turismo y agencia (por mes)	4181	UT	20
5	Artesanías (por mes)	3927	UT	10
6	Venta de accesorios para camping, caza y pesca	4164	UT	50

c) Servicios de comidas, bebidas y afines

1	Comedor – Parrillas	3739	UT	80
2	Hamburguesería o pizzería	3877	UT	50
3	Rosticería (comidas elaboradas para llevar)	3986	UT	40
4	Copetín	4040	UT	40
5	Panchería	3876	UT	30
6	Servicios de viandas	4102	UT	30
7	Cervecerías	4039	UT	40
8	Restaurantes	3746	UT	80
9	Resto-Bar	4191	UT	50
10	Bar Categoría "A"	4114	UT	40
11	Bar Categoría "B"	3833	UT	30
12	Servicio de catering para eventos	4084	UT	60

d) Actividades de esparcimiento

1	Salón de eventos	4082	UT	80
2	Bolicheailable	3884	UT	75
3	Pub/Confiteríaailable	3882	UT	65
4	Salonesailables/ Bailantas		UT	50
5	Canchas de fútbol reducido y paddle	3885	UT	40
6	Agencia de quinielas y juegos de azar	3835	UT	30
7	Sub-Agencias de quinielas	3836	UT	20
8	Canchas hípicas/ Clubes hípicos	4193	UT	40
9	Bowling	4057	UT	13
10	Canchas de bochas	3908	UT	13
11	Casinos	3713	UT	2.000

e) Servicios especiales de transporte, turismo y afines

1	Agencia de Remises	3879	UT	30
2	Taxi, por cada vehículo	3880	UT	20
3	Taxiflet, por cada vehículo	4041	UT	20
4	Remises por cada vehículo	3110	UT	20
5	Autoescuela por cada vehículo	3906	UT	20
6	Servicio de Alquiler de vehículos (por cada vehículo)		UT	20

Se aplicará un adicional de **UT 2** (dos) mensual por cada período que no se haya abonado, una vez vencida la habilitación municipal.

Para la habilitación del vehículo la misma deberá poseer libre deuda del impuesto parque automotor, correspondiente al año en curso. Expedido por la Municipalidad de San Vicente.

f) Otros servicios de transporte

1	Transporte de gas previa habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia	3912	UT	10
2	Transporte de sustancias alimenticias /varios. Categoría "A", furgones, furgonetas	3107	UT	10
3	Transporte de sustancias alimenticias/ varios. Categoría "B", Pick up hasta 3000 kg.	3109	UT	13
4	Transporte de sustancias alimenticias/varios. Categoría "C", Camiones y/o camiones con acoplado	3742	UT	15
5	Transporte de pasajeros. Categoría "A", colectivos por unidad	3108	UT	20
6	Transporte de pasajeros. Categoría "B", mini-bus por unidad	4061	UT	13
7	Transportes escolares* por unidad	3830	UT	30
8	Transportes de servicios de encomiendas por unidad (moto o auto por unidad)	3837	UT	10
9	Servicio de ambulancias privados/traslados por unidad	3849	UT	10
10	Transporte general de cargas (semis- acoplados) por unidad	3851	UT	13
11	Servicios de grúas o similares por unidad	3855	UT	10
12	Servicios de moto taxi por unidad	3899	UT	10
13	Servicios de moto publicidad por unidad	3910	UT	10

*Transportes escolares abonarán los periodos de marzo a noviembre.

ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS**a) Ferretería y materiales diversos**

1	Ferretería y materiales de construcción	3842	UT	400
2	Corralón de materiales de construcción	3886	UT	100
3	Materiales de electricidad	3780	UT	100
4	Ferretería	3998	UT	100
5	Pinturería	3887	UT	100
6	Vidriería	3889	UT	50
7	Tapicería	3888	UT	20

b) Estaciones de servicios, venta de automotores y repuestos

1	Representación y ventas de automotores nuevos y usados	3717	UT	550
2	Ventas de automotores usados Categoría "A"	3755	UT	300
3	Ventas de automotores usados Categoría "B"		UT	80
4	Representación y venta de ciclomotores, motocicletas y/o Cuatriciclos nuevos y usados	4003	UT	60
5	Venta de repuestos y accesorios p/automotores o motos - Categoría "A"	3890	UT	40
6	Venta de repuestos y accesorios p/automotores o motos - Categoría "B"	3825	UT	30
7	Venta de lubricantes/lubricentro	3778	UT	100
8	Representaciones y ventas de máquinas viales y agrícolas	3814	UT	60
9	Estaciones de servicios por mangueras y/o surtidores	4089	UT	30
10	Centro de revisión técnica vehicular	3843	UT	100
11	Estaciones de servicio abastecimiento propio	4090	UT	30
12	Bulonerías	4103	UT	50
13	Venta de autopartes y accesorios / Desarmaderos	4183	UT	30
14	Venta de repuestos anexo taller de reparación de motos	4158	UT	40
15	Centro de revisión técnica de motocicletas	4505	UT	50
16	Ventas de baterías y accesorios	4502	UT	30
17	Ventas de repuestos para motos	4163	UT	40
18	Ventas de insumos industriales	3752	UT	50
19	Venta de agroquímicos	3945	UT	50

c) Farmacias y afines

1	Agro veterinaria	3743	UT	50
2	Veterinaria	3768	UT	45

3	Agropecuaria	3853	UT	30
4	Forrajería	3993	UT	20
5	Servicio integral para mascotas	3790	UT	20
6	Farmacia y perfumería	3716	UT	90
7	Perfumería	3715	UT	20
8	Óptica	3891	UT	30
9	Herboristería	3892	UT	30

d) Actividades inmobiliarias y financieras

1	Inmobiliarias	3815	UT	50
2	Productores, organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatarios	3734	UT	30
3	Bancos	3722	UT	3.000
4	Servicios financieros, cambio y/o casas de préstamo	3893	UT	500

e) Otras actividades comerciales

1	Florería	3984	UT	30
2	Regalería	3831	UT	30
3	Librería y papelería	3894	UT	30
4	Artículos regionales	3785	UT	20
5	Serigrafía	4168	UT	20
6	Depósito y almacenamiento con venta	4079	UT	45
7	Depósito y almacenamiento sin venta	4080	UT	45
8	Multirubro hasta 10 m ²	4176	UT	35
9	Multirubro más de 10 m ²	4175	UT	50
10	Venta de celulares y accesorios y reparación	3988	UT	20
11	Bicicletería	4106	UT	25
12	Telecentros	3782	UT	15
13	Cotillón	4162	UT	20
14	Instituto privado de enseñanza	3786	UT	40
15	Elaboración y distribución de productos de limpieza	4194	UT	30
16	Reparación de bicicletas y venta de repuestos p/bicicletas	4185	UT	20
17	Venta de productos de limpieza (todo suelto)	3916	UT	20
18	Venta de artículos descartables y plásticos	3765	UT	30
19	Playas de estacionamiento privadas (por plaza de capacidad)		UT	1

SERVICIOS GENERALES**a) Servicio Médico-Asistencial**

1	Centro de diagnóstico por imágenes	3810	UT	150
2	Poli consultorios (por consultorio)	3729	UT	20
3	Laboratorios	3900	UT	40
4	Ortopedia	3811	UT	20
5	Prestadores de servicios de la salud (DDJJ)	3816	UT	60
6	Sanatorios y clínicas	3770	UT	150
7	Delegaciones de Obras Sociales/Prepagas	3726	UT	25

b) Servicios profesionales y afines

1	Imprenta	3772	UT	25
2	Cybers	3812	UT	15
3	Salón de belleza/ Centro de estética	3775	UT	30
4	Gestoría y servicios varios de oficina	3902	UT	20
5	Servicio Mano de obra agrícola	3904	UT	30
6	Estudio fotográfico	3903	UT	30
7	Fotocopiadoras (servicio de fotocopias) c/anexo	3797	UT	20
8	Academias / Enseñanza superior	3907	UT	35
9	Peluquería	3774	UT	30
10	Gimnasio y/o yoga o sauna	3909	UT	30
11	Estudio Jurídico	4123	UT	40
12	Estudios Contables	4118	UT	40
13	Estudio de Arquitectos	3826	UT	40
14	Estudio notarial/Escribanía	3839	UT	40
15	Estudios Maestro mayor de obra	3840	UT	40
16	Estudio de Agrimensura /Agrimensor	3992	UT	40
17	Otros profesionales	4120	UT	40
18	Profesional sin domicilio real en San Vicente por Presentación	Varios	UT	80
19	Contratista de servicios forestales /obras	3806	UT	30
20	Estudios de Ingenieros	3827	UT	40
21	Venta de computadoras, insumos y mantenimiento	3723	UT	25
22	Servicios de mantenimiento y reparación de computadoras	4166	UT	20
23	Venta de insumos electrónicos	4167	UT	30

24	Empresas de perforaciones de o/localidades p/perforación	Varios	UT	95
25	Venta de insumos informáticos	3753	UT	25
26	Academias de computación	3102	UT	35
27	Academias de idiomas	3104	UT	20
28	Oficina comercial	4171	UT	20
29	Comisionistas varios	4172	UT	20
30	Academias de danzas	4173	UT	10
31	Venta de productos cosméticos, cosmetología/ cosmetóloga	3818	UT	20

c) Servicios de reparaciones

1	Taller de reparación (mecánicos)	3736	UT	30
2	Taller de reparación de motos	4148	UT	20
3	Taller de chapa y pintura (hasta 100 m ² cubiertos)	3749	UT	30
4	Taller de chapa y pintura (más de 100 m ² cubiertos)	3748	UT	60
5	Taller de gomería	3914	UT	30
6	Gomería y venta de neumáticos nuevos/usados, alineación y balanceo	3737	UT	60
7	Gomería, venta de neumáticos nuevos y usados	3738	UT	60
8	Venta de neumáticos usados	3767	UT	25
9	Taller de herrajes y cerrajería	3915	UT	20
10	Taller de compostura de calzados	3913	UT	10
11	Taller de tornería	3725	UT	30
12	Lavadero de automotores	3850	UT	30
13	Taller de reparación de radios, TV, electrodomésticos, etc.	3728	UT	20
14	Taller de radiadores	3905	UT	20
15	Taller de reparación de tapas de cilindros	3757	UT	30
16	Taller de electromecánica	4146	UT	30
17	Taller de reparaciones y colocación de escapes	4149	UT	30
18	Taller de estética del automotor (polarizados, sonidos y otros)	4150	UT	25
19	Taller de refrigeración automotriz y domiciliarios	4151	UT	40

d) Otros servicios

1	Emisoras de radio	3922	UT	28
2	Servicios de telecomunicación y audiovisuales (aire)	4202	UT	60
3	Servicios de funeraria (mínimo mensual) Más un adicional de UT 20 por cada servicio realizado en el mes. Se exceptúan los servicios otorgados por la Coop. Agua Potable y Otros Serv. Públicos de San Vicente a sus socios.	3779	UT	100
4	Servicios de limpieza	3917	UT	20
5	Servicios de fumigaciones	3921	UT	20
6	Ventas de insumos industriales	3752	UT	30
7	Servicios de atmosférico	3301	UT	20
8	Delegación de Obras Sociales Prepagas	3726	UT	25
9	Elaboración de alimentos balanceados	4014	UT	60
10	Servicios de seguridad privada	3928	UT	30
11	Servicio de lavandería industrial de ropas	3730	UT	20
12	Guardería	4076	UT	20
13	Fábrica de panteones	4177	UT	30
14	Marmolerías	4174	UT	30
15	Servicios para eventos	3756	UT	30
16	Servicios de Internet A (2 o más empleados)	3758	UT	600
17	Servicios de Internet B (hasta 2 empleados)	4070	UT	100
18	Servicio de cartelería digital por metro cuadrado, por año	3924	UT	80
19	Venta e Instalación de equipos y materiales de energía renovable		UT	100
20	Otros comercios	3710	UT	20

Servicios y/o actividades no previstas en las categorías precedentes, pago mínimo **UT 20**.

a) Los rubros principales que tengan anexos se les aplicará un incremento del 30% por cada actividad anexa que posea sobre la actividad principal.

b) La clasificación de los comercios en Categoría "A" o Categoría "B", quedará a criterio de evaluación y posterior clasificación por parte del área competente del Departamento Ejecutivo, cuyo objetivo será el de establecer una distinción equitativa y basada en indicadores económicos que reflejen la capacidad contributiva del comercio.

Los umbrales deben ser determinados en función de parámetros generales de la econo-

mía local. Los criterios, no excluyentes, para definir los comercios en Categoría "B" son:

- i. **Criterio de volumen de ingresos o facturación anual:** comercios con una facturación anual fehacientemente comprobable, la cual se encuentren por debajo del mínimo establecido para la actividad. Incluye pequeños negocios, emprendimientos iniciales o comercios de subsistencia.
- ii. **Criterio de superficie o metros cuadrados del local:** comercios que operan en locales pequeños, en superficies menores o alrededor de 20 m², tiendas de barrio, pequeños talleres, etc.
- iii. **Criterio de número de empleados:** comercios familiares o unipersonales, o aquellos en los cuales se pueda corroborar fehacientemente que pueden operar con una plantilla reducida, igual o inferior a 2 personas.
- iv. **Criterio de vulnerabilidad del propietario: por edad avanzada,** cuando el comercio es la única o principal fuente de ingresos del propietario de avanzada edad y no cuenta con una jubilación suficiente o complementaria; **comercio de ocupación o subsistencia,** si el comercio es la única o principal actividad laboral del propietario para su sustento, y no es un "segundo ingreso" o una actividad de ocio; **discapacidad:** cuando el propietario o su cónyuge/familiar directo que trabaja en el comercio posee una discapacidad reconocida, lo que limita su acceso a otras oportunidades laborales más estables; **jefatura de hogar vulnerable,** cuando los propietarios que son jefes o jefas de hogar que cumplen con indicadores de vulnerabilidad social (ej. monoparentales, bajos ingresos, residen en zonas de fomento social).
- v. **Criterio de tipo de actividad o rubro:** rubros considerados esenciales, de subsistencia, o de bajo margen, tales como: pequeñas panaderías de barrio, verdulerías de barrio, minimercados de barrio, librerías pequeñas, actividades artesanales, y otras actividades de características similares.

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a verificar las condiciones de los comercios y asignarles la categoría "B" de oficio o por solicitud del titular de la habilitación. En caso de presentarse dudas o conflictos de intereses, el comerciante está obligado a presentar a la autoridad de aplicación, la documentación que acredite que se encuentra dentro de las condiciones establecidas, mediante informes de la autoridad de Desarrollo Social, Certificado Único de Discapacidad (CUD), Certificación de la Seguridad Social (AFIP/ANSES u organismo local) que acredite ingresos mínimos, etc.

La autoridad de aplicación está facultada a establecer un mecanismo para establecer una verificación anual de la continuidad de las condiciones, a efectos de mantener la categoría "B".

ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

ARTÍCULO 10º: QUEDAN incluidas bajo el rubro comercio todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales **UT 20.**

CAPÍTULO III

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11°: FÍJASE la siguiente escala en el concepto de la Tasa General de Inmuebles, correspondiente a los servicios establecidos en el Artículo 134° del Código Fiscal Municipal.

ZONA URBANA: Por año y por metro lineal de frente.

1	a) Servicio Completo: apertura de calles, conservación, riego, recolección de residuos, c/ mejoramiento (asfaltado)	UT	6
2	b) Servicio Medio: apertura de calles, conservación, riego, recolección de residuos, c/ mejoramiento (empedrado)	UT	4
3	c) Medio Mínimo: cuando no se cumplan uno o dos de los servicios indicados	UT	2
4	d) Los lotes en general ubicados en esquinas, abonarán el frente de mayor extensión o mayor categoría más un 30 %	--	--

ARTÍCULO 12°: POR incumplimiento a la Ordenanza N° 65/2017, Código de Edificación de la Municipalidad de San Vicente en su punto 3.1, se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) sobre las Tasas establecidas en el Artículo 11°.

ZONAS SUBURBANAS

Las propiedades suburbanas (quintas) abonarán por año y por cada hectárea	UT	20
---	----	----

ARTÍCULO 13°: SE considerará quinta todo terreno que posea más de una (1) hectárea de dimensión y cuya ubicación geográfica sea en áreas suburbanas y NO rurales y que no esté rodeada de áreas urbanizadas.

ZONAS RURALES

1	Hasta 25 hectáreas, la hectárea	UT	2,5
2	De 26 a 100 hectáreas, la hectárea	UT	2,5
3	Más de 100 hectáreas, la hectárea	UT	2,5

ARTÍCULO 14°: Las propiedades rurales que posean en gran parte de su superficie bosque nativo y a solicitud del contribuyente, gozarán de un descuento del 40 %. Deberán presentar la siguiente documentación:

a) Tarjeta de Registro e Inscripción del Inmueble otorgado por la Dirección General de Bosques Nativos, perteneciente al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones.

b) Informe Técnico de Zonificación (fotografía aérea georreferenciada) de la parcela, otorgado por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, perteneciente al Ministerio de Eco-

logía y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, con fecha no mayor a un año a la presentación de la solicitud y/o renovación del beneficio por parte del contribuyente.

TASAS MÍNIMAS

ARTÍCULO 15°: FÍJASE, las siguientes tasas mínimas, para cada zona:

Zona Urbana: 10 metros lineales de frente.

Zona Suburbana (Quintas): 1 hectárea.

Zona Rural: 10 hectáreas.

ARTÍCULO 16°: EL Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la clasificación de las Partidas Inmobiliarias en las categorías establecidas en el Artículo 11°. Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna de las categorías, deberá solicitar y fundar su recategorización, por escrito ante el Organismo Fiscal (Art. 11, Pág. 9 C.F.M.).

UNIDADES FUNCIONALES

ARTÍCULO 17°: A los fines tributarios, serán consideradas unidades funcionales a los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del Artículo 138° del Código Fiscal y pagarán la Tasa General de Inmuebles, según el destino declarado en planos de construcción aprobados o constatados por la Secretaría competente de la Municipalidad, de la siguiente forma:

- 1) El ciento por ciento (100 %) de la categoría asignada en el Artículo 11° de la presente, por cada Unidad Funcional con destino a vivienda.
- 2) El ciento por ciento (100 %) de la categoría asignada en el Artículo 11° de la presente, por cada Unidad Funcional con destino a oficinas, comercios o servicios u otro.

GRANDES SUPERFICIES CONSTRUIDAS

ARTÍCULO 18°: LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con certificación final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m², abonarán un adicional calculado sobre la Tasa General de Inmuebles según los siguientes porcentajes:

1° Tramo de 500 m ² a 999 m ²	20 %
2° Tramo de 1000 m ² a 2999 m ²	50 %
3° Tramo de 3000 m ² a 6999 m ²	100 %
4° Tramo de 7000 m ² en adelante	150 %

INMUEBLES BALDÍOS. RECARGOS.

ARTÍCULO 19°: FÍJASE para los inmuebles baldíos ubicados dentro del radio urbano un recargo del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre las tasas establecidas en el Artículo 11°

de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes podrán plantear ante el Organismo Fiscal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que lo justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo 141° del Código Fiscal Municipal.

VENCIMIENTOS. FORMAS DE PAGO.

ARTÍCULO 20°: LA Tasa General de Inmuebles será abonada en seis (06) cuotas mensuales cuyos vencimientos serán el día 20 del mes siguiente al cual corresponde. En el caso de corresponderse con un día no hábil, pasará inmediatamente al día hábil siguiente.

El vencimiento del pago anual para aquellos contribuyentes que opten por pagar la tasa en un único pago, será al 10 de marzo del corriente año. En tales casos el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación especial por pronto pago de hasta un veinte por ciento (20 %) del importe anual.

CAPÍTULO IV

OBRAS PRIVADAS: DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21°: POR los derechos y servicios establecidos en el Código Fiscal vigente, se establecen los importes fijos -en Unidades Tributarias- y porcentajes a aplicar sobre el importe de la tasación que apruebe la Secretaría Planificación Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de San Vicente, que a continuación se indican:

Obras Nuevas

a) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abonará el cero cincuenta por ciento (**0,50 %**) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

b) Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinado a sostener avisos o letreros se abonará el cuatro por ciento (**4,00 %**) del valor presupuestado.

ARTÍCULO 22°: Obras que encuadran con el Código de Edificación:

Presentación voluntaria: por cada obra existente sin permiso, en construcción, y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (**1,00 %**) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

Por cada obra existente sin permiso, concluida, que se declare espontáneamente se abonará el dos por ciento (**2,00 %**) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

Obras que no encuadran con el Código de Edificación: (Antirreglamentarias)

a) Por cada obra en construcción, detectada por los inspectores de la Dirección de Obras Privadas, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

b) Por cada obra existente sin permiso, concluida, detectada por los inspectores de la Dirección de Obras Privadas, se abonará el seis por ciento (6,00 %) del monto de la obra

según **APARTADO "A"**.

c) Por presentación voluntaria o espontánea de obras, sin permiso, en construcción, se pagará un tres por ciento (3,00 %) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

d) Por presentación voluntaria o espontánea de obras existentes sin permiso, se abonará un cinco por ciento (5,00 %) del monto de la obra según **APARTADO "A"**.

APARTADO "A" PARA EL CÁLCULO ESTIMATIVO DEL MONTO DE OBRA VIVIENDAS HABITACIONALES

Nº	Uso de suelo/Tipo de edificación	UT /m ²	Observaciones
1	Habitación sin local húmedo	218	Termin. mínima
2	Habitación con local húmedo	253	Hasta 20 m ²
3	De madera económica	218	Con local húmedo y mayor a 50 m ²
4	De madera superior	260	Con local húmedo
5	Pref. con otros materiales	260	
6	De albañilería	125	Hasta 90 m ²
7	De albañilería	362	Hasta 300 m ²
8	De albañilería	376	Más de 300 m ²
9	De albañilería superior	549	AA/calefacción

EDIFICIO EN ALTURA

Nº	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m ²	Observaciones
10	Hasta 3 plantas sin ascensor	320	inc.viv. Multifamiliar
11	Hasta 5 plantas con ascensor	452	

EDIFICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO

Nº	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m ²	Observaciones
12	Locales comerciales	296	
13	Bancos /financieras /cines	663	
14	Confiterías /bar /locales bailables/salón de eventos	564	
15	Clubes /gimnasios, etc.	487	
16	Hospitales /sanatorios /clínicas/consultorios / hoteles	748	
17	Estaciones de servicio /cocheras/ deposito combustibles, lubricantes y afines	388	
18	Escuelas /colegios /iglesias	600	

Estarán exentos del pago del tributo establecido en este apartado quienes cumplieren el Art. 156° del Código Fiscal Municipal.

INDUSTRIAS/TALLERES

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m²	Observaciones
19	Tinglados abiertos	120	con estructura
20	Galpones depósitos cerrados	145	hasta 5,5 m de altura
21	Galpones depósitos cerrados	183	más de 5,5 m de altura
22	Galpones depósitos cerrados	237	cubierta de h° a°

OBRAS ESPECIALES VARIAS

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m²	Observaciones
23	Nichos	451	--
24	Mausoleo categoría superior	--	s/presupuesto (*)

ESTRUCTURAS

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m²	Observaciones
25	H° A° edificios en general	483	p/volumen m ³
26	Losas con elementos pre moldeados	78	p/superficie m ²
27	Metálicas	--	s/presupuesto (*)

PILETAS DE NATACIÓN/OTROS

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m²	Observaciones
28	De H° A° con revestimiento	148	p/superficie m ²
29	De H° A° sin revestimiento	94	p/superficie m ²
30	Quinchos/parrillas	45	

OBRAS ESPECIALES

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	UT /m²	Observaciones
31	Silos /gallineros /corrales /etc.	--	s/ presupuesto (*)
32	Obras viales y de infraestructura	--	s/ presupuesto (*)
33	Sub-estación transformadora/ parques solares	0,1%	s/ presupuesto (*)
34	Barrios I.Pro.D.Ha. /O.P. en general	0,1%	s/presupuesto (*)
35	Reformas	-----	s/ presupuesto.

(*) Se tomará el presupuesto de adjudicación, y en caso de retraso en el abono del Derecho de Construcción, se tomará el monto actualizado al último certificado de obra correspondiente.

APARTADO “B” DERECHO DE OFICINA (SEGÚN TIPO DE TRÁMITE)

Todo trámite que es llevado adelante en la Municipalidad de San Vicente debe ir acompañado por recibo de pago de derecho de oficina.

N°	DETALLE	UT
1	Visación de carpetas técnicas	8
2	Certificación de planos	7
3	Certificación general	8
4	Ocupación de veredas/ m2	8
5	Inspección de obras (por presentación)	8
6	Re inspección	13
7	Inicio de obra	7
8	Inicio de obra provisoria	8
9	Final de obra	26
10	Parcial de obra	8
11	Demoliciones	15
12	Visación infraestructura	24
13	Final de obra edificios (más de 3 plantas)	92
14	Derecho de oficina plano mensura/otros	10
15	Plano conforme a la obra	40
16	Cartel de obra	10

Todos aquellos profesionales o propietarios que presenten carpetas técnicas para su aprobación y/o Visación de planos de mensura y/o planos de edificación en la Municipalidad deberán estar al día con las cuotas fijadas en la Ordenanza General Impositiva, a los mismos, en concepto de TGI o DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el que corresponda.

APARTADO “C” Multas

Respecto de las multas, antes denominado APARTADO “D” fueron incluidas en la Ordenanza N° 90/2012: “Régimen de Penalidades”.

ARTÍCULO 23°: FÍJASE la tasa por visado de planos de mensura por cada lote o fracción, conforme su ordenanza específica:

1	De 1 a 10 lotes, cada uno	UT	22
2	De 10 a 20 lotes, cada uno	UT	18
3	Más de 20 lotes, cada uno	UT	14

Previa presentación del certificado de libre deuda de carácter inmueble expedido por la Municipalidad. (Y cumplimiento Ordenanza N° 38/2020 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 24°: LOS derechos de construcción e instalaciones complementarias se abonarán íntegramente luego del visado y previo al retiro de la documentación.

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 25°: LOS prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente el equivalente en Unidades Tributarias, de acuerdo con la información acreditada en formularios provistos por la Secretaría de Hacienda, con carácter de Declaración Jurada y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

a)	Por servicios telefónicos, internet, electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas, de televisión por cable y circuitos musicales, tributarán por punto de instalación y/o conexión en forma mensual	UT	0,40
b)	Por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el inciso a), tributarán por punto de instalación y/o conexión en forma mensual	UT	0,40

La Declaración Jurada presentada en el formulario habilitado a tal efecto con el sello de la Tesorería Municipal y firma, acreditará el pago del tributo.

El Organismo Fiscal queda facultado, sin perjuicio de las atribuciones fijadas en el Código Fiscal, para verificar el fiel cumplimiento del tributo.

CAPÍTULO V

OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

RECUPERO DE INVERSIONES- CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 26°: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de pago por parte de los frentistas, ya sean propietarios, poseedores, ocupantes o responsables, de los inmuebles beneficiados con obras o servicios públicos determinados, tales como empedrados, cordones cuneta, pavimento, alumbrado público y demás mejoras realizadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°: LA Municipalidad tiene derecho al recupero del costo de las obras y los frentistas están obligados a su pago, de pleno derecho, desde el inicio de las obras, oportunidad en la que la Municipalidad emitirá las boletas de liquidación.

ARTÍCULO 28°: LOS obligados podrán abonar la contribución de mejoras al contado o en cuotas conforme régimen de facilidades de pago del Código Fiscal.

A) Los pagos totales o parciales se harán al valor de la unidad métrica de la mejora al momento de realizarse la liquidación.

B) Por pago al contado de la contribución por mejora, los frentistas tendrán una bonificación del 15 % de descuento sobre el total de la obra.

C) Por financiación hasta 36 cuotas se aplicará un interés del 6 % mensual.

ARTÍCULO 29°: FÍJASE los siguientes importes para los contribuyentes de mejoras a partir del 01 de enero de 2026 en Unidades Tributarias (UT).

1	Por metro lineal de cordón cuneta	UT	60
2	Por metro cuadrado de empedrado	UT	28
3	Por metro cuadrado de asfalto	UT	47
4	Por metro cuadrado de veredas Hª fratasado	UT	38
5	Por metro cuadrado, carpeta asfáltica s/empedrado existente	UT	20
6	Adoquinado	UT	57

AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a reajustar el importe de estas contribuciones, conforme las siguientes pautas:

a) Alteración en el precio de las construcciones.

b) Prorrateo de la obra entre frentistas, incluyendo bocacalles u otras afectaciones indirectas.

c) Exigencia de pagos de TGI del bien afectado y/o la Incorporación de la deuda (TGI) al plan de pagos de la Contribución y Mejora.

CAPÍTULO VI

TRÁNSITO

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 30°: PARA el otorgamiento y renovación de las licencias de conducir se ajustará a las siguientes condiciones y tasas:

A) El vencimiento de las licencias de conducir a otorgarse, se tendrá en cuenta en base a la fecha de emisión, las que se emitirán ajustándose a lo determinado en el Artículo 13° de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "A"** (Ciclomotores, Motocicletas, Triciclos motorizados y Cuatriciclos):

Por (1) un año	UT	19
Por (2) dos años	UT	29
Por (3) tres años	UT	40
Por (4) cuatros años	UT	49
Por (5) cinco años	UT	59

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "B"** (Automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kg de peso o casa rodante):

Por (1) un año	UT	19
Por (2) dos años	UT	29
Por (3) tres años	UT	40
Por (4) cuatros años	UT	49
Por (5) cinco años	UT	59

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "C"** (camiones sin acoplados y comprendidos en clase "B"):

Por (1) un año	UT	19
Por (2) dos años	UT	29

Otorgamiento de licencia de conducir **Clase "D"** (Destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad):

Por (1) un año	UT	29
Por (2) dos años	UT	48

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "E"** (Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola):

Por (1) un año	UT	29
Por (2) dos años	UT	48

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "F"** (Automotores especialmente adaptados para discapacitados):

Por (1) años	UT	13
Por (2) años	UT	25
Por (3) años	UT	35
Por (4) años	UT	45
Por (5) años	UT	55

Otorgamiento de licencias de conducir **Clase "G"** (Tractores agrícolas y máquinas especiales agrícolas):

Por (1) un año	UT	11
Por (2) dos años	UT	18
Por (3) tres años	UT	28

Por extravío y/o deterioro de la licencia y ante la solicitud de otra deberá abonar el siguiente arancel:

Por extravío y/o deterioro de la licencia	UT	7
---	----	---

B) A los titulares de licencia de conducir que deseen realizar el cambio de categoría, previo a las exigencias con lo establecido a la ley de tránsito en vigencia, deberá abonar la diferencia existente entre la categoría que posee y la solicitada.

C) Las licencias a otorgarse a personas con discapacidad y con el examen psicofísico que determine su aptitud para conducir vehículos adaptados, acompañar la certificación médica referida a aptitudes físicas y oftalmológicas del titular.

D) Toda vez que una persona solicite el cambio de domicilio a otra jurisdicción, previamente se deberá verificar si el mismo no posee deuda en este municipio ya sea por impuestos y/o infracción al tránsito, en caso de poseer se le denegará el cambio hasta tanto no regularice su situación.

E) Podría denegarse fundamentalmente la Licencia de Conducir, cuando el solicitante no apruebe satisfactoriamente los exámenes teóricos y/o prácticos, o cuando surjan elementos de juicio que indiquen inadaptación y/o peligrosidad de quien lo solicita para conducir vehículos, sea por antecedentes de ebriedad reiterada, inhabilitación judicial, incapacidad física o psíquica, infracciones al tránsito no redimidas por el pago de multas o excesivas reiteraciones de esas.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 31°: FIJASE, para el cobro del estacionamiento medido, el siguiente costo:

- a) Por hora: **\$50** (pesos cincuenta).
- b) Por día: **\$200** (pesos doscientos).
- c) Por mes: **\$3000** (pesos tres mil).

REGISTRO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 32°: FIJASE, la Tasa Municipal por Inscripción en el Registro de Maquinarias Agrícolas e Industriales cuyo valor se fija en _____ **UT 8**

CAPÍTULO VII **TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

Desechos, residuos y efluentes contaminantes, peligrosos y/o patológicos

GENERADORES

ARTÍCULO 33°: LOS generadores de desechos, residuos y efluentes contaminantes, peligrosos para la salud animal o vegetal, o patológicos en forma real o potencial, conforme la caracterización que otorga la legislación nacional y provincial en las Leyes 24.051 y 3.664 y sus modificatorias, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro respectivo.

La falta de inscripción será sancionada con multa por infracción a los deberes formales, equivalente a **cien (100) Unidades Tributarias (UT)**.

ARTÍCULO 34°: POR las inspecciones de limpieza, recolección, manipulación, traslado, tratamiento y, en su caso, disposición final de los desechos y/o residuos mencionados en el artículo anterior, se deberán abonar 20 (veinte) Unidades Tributarias por metro cúbico generados por mes.

Grandes generadores de residuos o desechos no peligrosos

ARTÍCULO 35°: LOS generadores de residuos o desechos no peligrosos, en cantidades que excedan a la de los vecinos sin actividad comercial o de otros rubros, estarán alcanzados con un tributo diferenciado por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final. Estos contribuyentes deberán abonar seis (6) unidades tributarias por metros cúbicos de residuos generados por mes.

Serán considerados generadores de grandes cantidades de desechos o residuos:

- a) Hoteles;
- b) Restaurantes;
- c) Mercados, supermercados e hipermercados;
- d) Galerías, centros comerciales y/o shoppings y similares;
- e) Institutos, clínicas, sanatorios, hospitales y similares.

El Departamento Ejecutivo podrá incorporar otros rubros alcanzados por esta disposición de acuerdo con las características y modalidades de la actividad explotada.

GENERADORES DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO Y DESECHO

ARTÍCULO 36°: EL generador del NFUs (Neumáticos fuera de uso) y solidariamente al mismo el Distribuidor y o Importador, deberá pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

1	Neumático de motos y cuatriciclos	\$ 8.000
2	Neumático de automóvil	\$ 20.000
3	Neumático de camionetas	\$ 40.000
4	Neumático de transporte de personas y cargas	\$ 56.000
5	Neumático de agro/vial	\$ 680.000
6	Neumático de mineras y RBO	\$ 1.970.000
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, etc.	Sin cargo

Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio local, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

REGISTRO DE INTRODUCTORES, ABASTECEDORES Y MATARIFES

ARTÍCULO 37º: **TODOS** los introductores de carnes y productos alimenticios en general, deberán abonar los siguientes valores expresados en Unidades Tributarias, en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de introductores:

1)	Inscripción	UT	75
2)	Renovación anual	UT	37,50

DERECHO DE RE-INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 38º: **POR** los servicios prestados en concepto de re-inspección bromatológica, los contribuyentes y responsables definidos en el Código Fiscal abonarán los siguientes importes expresados en Unidades Tributarias.

FRIGORÍFICOS

Los responsables de frigoríficos abonarán en concepto de re-inspección Sanitaria:

1	Por cada res vacuna	UT	0,90
2	Por cada res porcina u ovina y otras especies cárnicas re-inspeccionada	UT	0,90
3	Por las menudencias, correspondientes a cada res inspeccionada de los puntos 1) y 2)	UT	0,075
4	Por cada ave faenada inspeccionada	UT	0,040

EXAMEN PSICOFÍSICO

ARTÍCULO 39º: **FÍJASE**, la tasa por servicio de Examen Psicofísico para:

a	Licencia de Conducir	UT	20
b	Libreta Sanitaria	UT	10
c	Otras habilitaciones que la requieran	UT	10

Las cuales deberán ser abonadas por los solicitantes de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

BROMATOLOGÍA

ARTÍCULO 40º: **FIJENSE**, las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

CARNET SANITARIO

1	Carnet Sanitario Categoría A	UT	9
	Renovación anual del carnet	UT	9
2	Carnet Sanitario Categoría B	UT	9
	Renovación semestral del carnet	UT	7
3	Curso de manipulación de alimentos / carnet de manipulación, por tres años con validez nacional.	UT	24
4	Certificado de Libre de Triquinosis	UT	3

VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

1	Vendedores ambulantes en general, a pie, por día	UT	1
2	Vendedores ambulantes en general, a pie, por mes	UT	12
3	Vendedores ambulantes en general, con vehículos, por día	UT	5
4	Vendedores ambulantes en general, con vehículos, por mes	UT	25

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a reglamentar la zonificación pertinente, para establecer las categorías a efectos tributarios.

TODA PERSONA que ejerza el comercio u ofrezca un servicio ambulante deberá muñirse del permiso otorgado por Autoridad Municipal competente, previa inscripción como tal y pago del derecho fijado en la presente reglamentación.

En los casos que correspondan los mismos deberán muñirse del Carnet Sanitario y ajustarse a las normas de Salud e Higiene. Cuando la Municipalidad lo requiera deberán presentar obligatoriamente la factura de compra. Si fuera necesario se requerirá, el uso de la Fuerza Pública.

FAENAMIENTO E INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 41°: POR la Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la ciudad de San Vicente por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar el equivalente en Unidades Tributarias que corresponda, según lo siguiente:

1	Por Faenamiento de cada animal vacuno	UT	0,95
2	Por Faenamiento de cada animal porcino, lanar o caprino	UT	0,78
3	Por introducción de carnes rojas provenientes de faenamientos realizados en otros municipios, por kilo	UT	0,04
4	Por introducción de carne porcina, caprina, ovina, pescados, aves y/o menudencias por cada kilo	UT	0,02

5	Por introducción de carne de ave, por cada kilo	UT	0,02
6	Por otras inspecciones no previstas	UT	2
7	Por emisión de certificados sanitarios	UT	2

MEDICIÓN DE EMISIONES SONORAS

ARTÍCULO 42°: POR el servicio de medición y cesión de certificaciones por emisiones sonoras se pagará:

1	Certificado de homologación acústica - por cada medición	UT	12
2	Certificado de aptitud acústica edilicia - por cada medición	UT	24

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 43°: LAS Tasas del Servicio de Agua Corriente que la Municipalidad impondrá a sus usuarios, serán las siguientes:

a	<u>Categoría 1:</u> Bajo consumo o hasta 10.000 litros	UT	6
b	<u>Categoría 2:</u> Medio consumo o entre 10.000 y 20.000 litros	UT	12
c	<u>Categoría 3:</u> Alto consumo o superiores a 20.000 litros	UT	18

La Municipalidad podrá determinar las bonificaciones a efectuar sobre el consumo, sin que signifiquen modificaciones en la Tasa del Servicio de Agua Corriente.

CAPÍTULO VIII

a	Inhumación en general	UT	10
b	Arrendamiento por año	UT	40
c	Por traslado de cadáver dentro del cementerio y/o fuera del mismo por única vez	UT	6
d	Por derecho de construcción abonará el 5 % (cinco por ciento) del valor de la obra. La tasa mínima será de:	UT	7
e	Personas de escaso recurso (servicio gratuito)		S/cargo
f	Por mantenimiento cementerio por cada familiar que ha dejado de existir. Por año:	UT	10
g	Nichos: Por mantenimiento cementerio, por cada nicho. Por año:	UT	50
h	Panteones	UT	

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 44°: FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

CAPÍTULO IX

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 45°: **FIJASE** por los conceptos determinados a continuación, los siguientes derechos:

1	Por solicitud, autorización, constancia o certificaciones en gral.	UT	8
2	Por informe libre deuda y/o gravámenes	UT	8
3	Por informe libre deuda y/o bajas I.P.A.	UT	8
4	Inscripción en Catastro Municipal	UT	8
5	Por cierre y/o transferencia de industrias y comercios en general	UT	8
6	Por certificación final de obras	UT	8
7	Por inscripción de vehículos nuevos en los registros municipales	UT	10
8	Por inscripción de vehículos usados en los registros municipales	UT	7
9	Carpetas técnicas c/u	UT	3
10	Gestión p/habilitación exp. bebidas alcohólicas	UT	15

TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 46°: **PARA** las operaciones en la Terminal de San Vicente se abonará la **“TASA DE USO DE PLATAFORMA” (Toque de Andén)**.

A) Servicios Provinciales: corresponderá al 20 % del costo de un pasaje de cabecera a cabecera.

B) Servicios Interprovinciales: corresponde al 20 % del costo de un pasaje de cabecera a cabecera.

C) Servicios sub-Urbanos: abonarán una tasa fija diaria de **UT 1,57**, (este monto es independiente del número de veces que ingresan a la Terminal).

D) Refuerzos: corresponde el 20 % del costo de un pasaje de cabecera a cabecera, según servicio que corresponda.

E) Viajes Especiales/excursiones: corresponde el 20 % del costo de un pasaje de cabecera a cabecera según servicio que corresponda.

F) Paquetería y Encomiendas: para el ingreso/egreso de Unidades NO Ómnibus para la carga/descarga de paquetería y encomiendas, corresponde 20 % del costo de un (1) pasaje de cabecera a cabecera según corresponda.

Todo Ómnibus que posea autorización de la Dirección General de Transporte de la Provincia de Misiones debe realizar las operaciones a través de la Terminal de San Vicente y abonar la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 47°: Alquiler de ITEM de la Terminal de Ómnibus de San Vicente por mes:

Alquiler de Ítem de terminal de Ómnibus local chico, por mes	3828	UT	90
Alquiler de Ítem de terminal de Ómnibus local mediano, por mes	1010	UT	135
Alquiler mínimo de Ítem de terminal de Ómnibus local restaurante, por mes	4010	UT	250

CAPÍTULO X

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48°: EN concepto de derecho de espectáculos públicos los responsables abonarán los siguientes importes o su equivalente en Unidades Tributarias y en la misma boleta que corresponde al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

1.	Espectáculos danzantes. Por cada reunión autorizada se pagará:		
1.1.	Confiterías bailables y similares por cada m ² habilitado:		
1.1.1.	De lunes a jueves	UT	0,03
1.1.2.	De viernes a domingo	UT	0,04

ARTÍCULO 49°: FIJASE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1	Espectáculos públicos, de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas 10 %, con una tasa mínima	UT	10
2	Parque de diversiones, hasta 10 juegos; por función	UT	10
3	Adicional por c /juego excedente de Parque de diversiones	UT	1

CAPÍTULO XI

ALQUILERES DE MÁQUINAS VIALES, VEHÍCULOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50°: FÍJASE en concepto de alquiler de máquinas viales y vehículos (camiones) municipales, a contribuyentes o particulares y/o empresas, de unidades tributarias, que a continuación se detallan; por hora, carga o kilómetro, según corresponda:

a) Alquileres de máquinas viales, vehículos

1	Grúa, por hora	UT	110
2	Topadora, por hora	UT	300
3	Motoniveladora, por hora	UT	260
4	Tractor con pala, rastra, disco, por hora	UT	130
5	Camión regador, por carga 8 m3	UT	125
6	Camión regador, por carga 16 m3	UT	180
7	Camión volcador, por carga (*)	UT	130
8	Camión volcador, por carga 6x4 (tosca) (*)	UT	140

9	Cargador frontal, por hora	UT	150
10	Carretón de 0 hasta 25Km, por Km	UT	15
11	Carretón de 26 o más Km, por Km	UT	10
12	Camión Volcador por hora (chico)	UT	26
13	Camión Volcador por hora (6x4)	UT	48
14	Retro pala p/hora	UT	135
15	Retro excavadora (S/ ORUGAS) p/hora	UT	260
16	Servicio de volquete por día	UT	85
	Servicio de volquete Adicional por día	UT	24
17	Compactador	UT	120
18	Ambulancia (PARA EVENTOS) con chofer, sin médico, sin enfermera, uso máximo por 6 HS	UT	50
19	Servicio de Combi p/km recorrido	UT	0,35
20	Adicional p/día de viaje	UT	28

b) Alquileres de espacios públicos

21	Utilización Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario por 4 horas	UT	30
22	Equipo de sonido Municipal s/Nota de autorización del resp. de Cultura (**)	UT	15
23	Utilización- Instalaciones de sectores Polideportivo Municipal por hora	UT	15
24	Utilización- Instalaciones de sectores Polideportivo Municipal p/ actividades c/ fines de lucro, por hora.	UT	30
25	Utilización – SUM del CIC por 4 horas	UT	80
26	Utilización – SUM del Jardín Botánico “Yvy Porá”, por 4 horas	UT	30
27	Alquiler ítem local Polideportivo Pedro Bohachenko, por mes	UT	300

(*) Fuera del ejido urbano y sobre camino asfalto, al costo fijado se adicionará la suma de CERO COMA DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (UT 0,2) por kilómetro recorrido y sobre camino terrado se adicionará la suma de CERO COMA CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (UT 0,5) por cada kilómetro de recorrido.

(**) Para el alquiler de equipo de sonido, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exceptuar el pago a escuelas primarias y secundarias, instituciones educativas y artísticas sin fines de lucro cuando lo soliciten para eventos oficiales de la institución.

ARTÍCULO 51º: FÍJASE un incremento del 30 % (treinta por ciento) sobre los valores establecidos, cuando el desplazamiento del carretón se efectuó por caminos terrados.

CAPÍTULO XII**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 52º: POR ocupación de la vía pública, previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por día: _____ **UT 28**

Por colocación de sillas y mesas en las veredas y frente de los negocios, previa autorización escrita del frentista, sin obstrucción del tránsito de peatones y a una distancia no menor de 5 metros de las ochavas, por cada mesa y cuatro sillas por mes y por adelantado **UT 4**

Por colocación de sillas y mesas en plazas y paseos, sin obstrucción del paso peatonal y en lugares que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por cada mesa con cuatro sillas por día y por adelantado _____ **UT 9**

CAPÍTULO XIII**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 53º: POR la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o se trascienda a esta, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán, por año por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

1	Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 30.000,00
2	Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 30.000,00
3	Letreros salientes por faz	\$ 30.000,00
4	Avisos salientes por faz	\$ 30.000,00
5	Avisos en salas de espectáculos	\$ 30.000,00
6	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transportes, baldíos	\$ 30.000,00
7	Avisos en columnas o módulos	\$ 30.000,00
8	Avisos realizados en autos de repartos, carga o similares	\$ 30.000,00
9	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	\$ 30.000,00
10	Murales por cada 10 unidades	\$ 30.000,00
11	Avisos proyectados en letreros LED por metro cuadrado o fracción	\$ 35.000,00
12	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado o fracción	\$ 30.000,00
13	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 30.000,00
14	Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 30.000,00

15	Publicidad móvil, año	\$ 34.000,00
16	Avisos en folletos de cines, teatros, etc. por cada 500 unidades	\$ 30.000,00
17	Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 30.000,00
18	Campañas publicitarias por día y stand de promoción	\$ 30.000,00
19	Volantes cada 500 o fracción	\$ 30.000,00
20	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 30.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100 %), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20 %) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementarán en un cien por ciento (100 %). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100 %). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 54º: DETERMÍNESE que los letreros y/o avisos en general sin iluminación y luminosos en general, por metro cuadrado, se regirán por lo que establece la Ordenanza N° 61/2009 y sus modificatorias, en todos sus términos.

Las pantallas publicitarias digitales LED p/mts2 abonarán **UT 26** por mes.

Los aranceles por carteles publicitarios se fijan en el momento de realizar la habilitación del comercio y en el caso de no contar con el mismo abonarán a partir de la fecha de colocación de dicho cartel.

Los avisos publicitarios con altoparlantes por día abonarán **UT 8** y **UT 32** por mes.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55º: POR cada servicio que preste la Municipalidad de San Vicente, a requerimiento de los interesados y sujeto a confirmación, según disponibilidad, se abonarán los siguientes valores en su equivalente en Unidades Tributarias:

1	Por cada metro cúbico o fracción de ramas, basuras y otros residuos retirados de la vía pública y trasladado hasta el Vaciadero Municipal. (Si no es posible determinar el volumen, se considerará el presupuesto elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.)	UT	10
2	Por cada tala rasa de árbol de mediano porte	UT	A determinar
3	Por cada tala rasa de árbol de gran porte	UT	A determinar
4	Por cada extracción de árbol de mediano porte (de raíz)	UT	A determinar
5	Por cada extracción de árbol de gran porte (de raíz)	UT	A determinar
6	Por cada poda de formación, mantenimiento o despeje, por árbol	UT	4

CAPÍTULO XIV**ESTRUCTURAS SOPORTE PORTANTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. SERVICIO DE INTERNET EN ZONAS RURALES.**

1	Tasa de Análisis de Emplazamiento y requisitos de estructuras. Para la instalación.	\$ 1.250.000,00
2	Tasa de análisis de Emplazamiento y requisitos de postes WI-COM, WI-CAPS o similares. Para la instalación.	\$ 375.000,00
A	Tasa de Verificación de Seguridad y condiciones de registración de estructuras. Pago anual.	\$ 1.250.000,00
B	Tasa de Verificación de Seguridad y condiciones de Registración de Postes WI-COM, WI-CAPS o similares por año. Pago anual.	\$ 375.000,00

Los Derechos, Tasas y Contribuciones, Obligaciones en General, no consolidadas que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha, más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

DETERMÍNESE, la fecha de vencimiento el día 10 de enero de 2026, fuera de término tendrá un interés del determinado por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos a 30 días más los intereses resarcitorios que determine el DEM.

REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS, EMPLAZADAS EN REDES**ARTÍCULO 56°: Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos:**

A. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ **2.000.000.-**

B. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ **3.600.000.-**

ARTÍCULO 57°: Tasa de verificación y seguridad y condiciones de registración:

A. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ **13.000**, por Postes o Estructura Soporte.

B. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ **1.600.000**, por Estructura Soporte.

TASAS Y VALORES DEL SERVICIO DE INTERNET EN ZONAS RURALES

ARTÍCULO 58°: FÍJASE, las tasas por provisión de internet correspondientes al servicio en zonas rurales (Ordenanza N° 63/2020 y su modificatoria 22/2023) y por los conceptos que se indican a continuación:

A	Derecho de Conexión (por única vez)	UT	15
B	Derecho de Conexión con provisión de equipo c/ antena chica (por única vez)	UT	250
C	Derecho de Conexión con provisión de equipo c/ antena grande (por única vez)	UT	320
D	Pack mensual Internet diez (10) MB	UT	S/CONTRATO
E	Pack mensual Internet veinte (20) MB	UT	S/CONTRATO
F	Pack mensual Internet treinta (30) MB	UT	S/CONTRATO

CAPÍTULO XV

DERECHO DE ABASTO

ARTÍCULO 59°: FÍJASE, la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías para consumo alimenticio en general y "por cada entrada" excepto el ingreso de las que se consignen expresa y taxativamente en el presente inciso:

I)	Hasta 1.000 Kgs	UT	5
II)	Desde 1.000 Kgs a 2.000 Kgs	UT	7
III)	Desde 2.000 Kgs a 3.000 Kgs	UT	10
IV)	Desde 3.000 Kgs a 7.000 Kgs	UT	18
V)	Desde 7.000 Kgs a 10.000 Kgs	UT	23
VI)	Más de 10.000 Kgs	UT	38
VII)	Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (con carga dirigida a comercio)	UT	0,004
VIII)	Bebida alcohólica de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (para venta ambulante)	UT	0,016
IX)	Bebida no alcohólica excepto leche, por litros o fracción menor (con cara dirigida a comercio)	UT	0,004
X)	Bebida no alcohólica excepto leche, por litro o fracción menor (para venta ambulante)	UT	0,006

XI)	Harinas, cebollas, papa, azúcar por kilogramo	UT	0,001
XII)	Aceites comestibles por litro	UT	0,002
XIII)	Frutas, verduras y hortalizas por kilogramos	UT	0,006
XIV)	Agua envasada en fracciones mayores a 10 litros	UT	0,001
Exceptúese de la aplicación de la precedente escala el ingreso de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran alcanzados por lo establecido en el Artículo 37° de la presente Ordenanza.			
b)	Por cada ingreso de piedras, rocas, cemento, cal u otros análogos en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en San Vicente	UT	12
c)	Por cada ingreso de piedras, rocas, cemento, cal u otros análogos en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para venta a consumidor final	UT	30
d)	Por ingresos de mercaderías varias, efectuados con destino a consumidor final con vehículos utilitarios y camionetas	UT	10
	Por ingresos de mercaderías varias, efectuados con destino a consumidor final con vehículos tipo camión	UT	30
Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.			
e)	Por cada ingreso de ladrillos de cualquier tipo, para los comercios habilitados en San Vicente	UT	30
f)	Por cada ingreso de ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas, con destino a consumidor final	UT	60
g)	Productos chacinados por kg	UT	0,063
h)	Por cada ingreso de neumáticos:		
	Coche	UT	0,5
	Camioneta	UT	0,8
	Camión	UT	1,6
	Vial/Forestal	UT	2,5
i)	Retiro de productos vencidos/ por tonelada	UT	10

A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "Documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la trans-

porta. Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

Los importes pagados de conformidad con lo establecido en inciso a) I-II-III- IV-VI- VIII-IX-X-XI, b) y e); por contribuyentes empadronados en la Municipalidad serán deducidos de la tasa de comercio determinada en cada periodo fiscal objeto de la percepción.

ARTÍCULO 60°: **TODA** inspección que se realice fuera del puesto de control debido a acciones de desvíos efectuadas por el transportista, le será aplicable una multa del 50 % sobre el concepto de derecho de abasto que debiere abonar.

ARTÍCULO 61°: **EXCEPTÚASE** del pago del derecho de abasto a los pequeños productores de la zona, los cuales deberán estar registrados en el padrón de pequeños productores de Bromatología, sin perjuicio de tener al día la libreta sanitaria y habilitación.

ARTÍCULO 62°: Toda inspección de verificación de requisitos para habilitación de locales y/o instalaciones para actividades comerciales, industriales, etc., previstas en esta ordenanza, la primera y segunda verificación serán sin costo y acordando plazos de cumplimiento de mejoras necesarias. La tercera inspección de verificación tendrá una tasa de 10 UT, multiplicándose este valor por el valor del número de inspecciones de la tercera en adelante.

RESOLUCIÓN N° 12/2025

San Vicente, Misiones, 25 de noviembre de 2025.

VISTO: la moción del Concejal Presidente del Alto Cuerpo Cr. Jorge Gustavo Hasan referente a ***“Trasladar la Sesión Ordinaria prevista para el día lunes 15 de diciembre al día miércoles 17 de diciembre, a las 19:00 horas”***, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 21 del Reglamento Interno (Ordenanza N° 15/2014) establece la realización semanal de Sesiones Ordinarias entre el 1 de marzo y el 20 de diciembre de cada año;

QUE, el Artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal, dispone que, si la fecha prevista coincidiera con un feriado, la sesión debe trasladarse al día hábil inmediato posterior;

QUE, los días y horarios de Sesiones Ordinarias y Reuniones de Comisiones pueden modificarse mediante Resolución del Cuerpo;

QUE, la moción del Concejal Presidente Cr. Jorge Gustavo Hasan propone trasladar excepcionalmente la Sesión Ordinaria del lunes 15 de diciembre al miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas;

QUE, el Honorable Cuerpo Deliberativo consideró pertinente hacer lugar a la modificación propuesta y, en la Sesión Ordinaria N° 34/2025 – (76), celebrada el 25 de noviembre de 2025, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar la moción de referencia, dejándose constancia de la ausencia de la Concejal Dra. Mónica Soledad Wust;

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: TRASLADAR la Sesión Ordinaria prevista para el día lunes 15 de diciembre al día miércoles 17 de diciembre, estableciendo como horario de inicio las 19:00 horas, sin perjuicio de la validez de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, notifíquese a los señores Concejales, a la Secretaría Legislativa y a las áreas administrativas, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Resolución N° 12/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DECLARACIÓN N° 24/2025

San Vicente, Misiones, 17 de noviembre de 2025.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Cultura, Deporte, Educación y Turismo sobre el Expediente N° 17/2025, referente a **“Beneplácito y reconocimiento al Club Ex Alumnos Escuela N° 453 de San Vicente por el 30º aniversario de su consagración como campeón de la Liga Regional Obereña de Fútbol”**, Proyecto de Declaración de los Concejales Prof. Ewaldo René Prox y Prof. Laura Elizabeth Márquez, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el año 2025 se cumplen treinta (30) años de la consagración del Club Exalumnos Escuela N° 453 como campeón de la Liga Regional Obereña de Fútbol;

QUE, el Club Exalumnos Escuela N° 453 constituye una de las instituciones deportivas más antiguas, emblemáticas y representativas de la ciudad de San Vicente, con una destacada trayectoria deportiva, social y comunitaria, habiendo logrado, a lo largo de las décadas, unir a generaciones en torno a la pasión, el esfuerzo colectivo y el sentido de pertenencia;

QUE, en septiembre de 1995, bajo la presidencia de Omar Héctor Carre y la dirección técnica de Leandro Valiente, el club alcanzó un hito histórico al consagrarse campeón de la Primera División “A” de la Liga Regional Obereña de Fútbol, competencia que reunía equipos de localidades como Cerro Azul, Leandro N. Alem, Oberá, Guaraní, Campo Grande, Aristóbulo del Valle, 25 de Mayo, El Soberbio, Santa Rita, entre otras, y que representaba para nuestra entonces joven comunidad un desafío deportivo de significativa magnitud;

QUE, dicho logro, fruto de la preparación, el sacrificio y el trabajo articulado de jugadores, cuerpo técnico, dirigentes, familias y simpatizantes, marcó un antes y un después en la historia futbolística de San Vicente, constituyendo una victoria memorable, construida desde la pasión, la convicción y el compromiso hacia los colores y los valores institucionales del club;

QUE, la Liga Regional Obereña fue durante muchos años un verdadero emblema del fútbol en la región, promoviendo la unión entre pueblos, fortaleciendo lazos comunitarios y consolidando el deporte como espacio de encuentro, amistad y sana competencia; y que el título obtenido por Exalumnos en 1995 permanece vivo en la memoria colectiva de San Vicente y en el corazón de quienes fueron protagonistas y testigos de aquella gesta deportiva;

QUE, los clubes deportivos desempeñan un rol fundamental en la vida social de toda comunidad, ya que son ámbitos donde se forman personas, se transmiten valores, se construye ciudadanía y se promueven la inclusión, la convivencia y la salud. Así lo reconoce la Carta Orgánica Municipal en su artículo 81, al establecer la promoción del deporte y de la vida saludable como pilares del bienestar y del desarrollo comunitario;

QUE, en virtud de todo lo expuesto, resulta justo y oportuno que este Honorable Concejo Deliberante exprese su reconocimiento al Club Exalumnos Escuela N° 453 de San Vicente, y en particular al plantel deportivo y a la comisión directiva del año 1995, quienes, con esfuerzo, dedicación y pasión, escribieron una página imborrable en la historia deportiva de nuestra ciudad, constituyéndose en ejemplo e inspiración para las nuevas generaciones;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 33/2025 - (75), celebrada el 17 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó por unanimidad el dictamen de referencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
DECLARA**

ARTÍCULO 1°: SU BENEPLÁCITO Y RECONOCIMIENTO al Club Exalumnos Escuela N° 453, al equipo que obtuvo tan importante victoria en la Liga Regional Obereña de Fútbol y a la Comisión Directiva del año 1995, al cumplirse treinta (30) años de su histórico triunfo, destacando su trayectoria deportiva, su compromiso social y su valioso aporte al desarrollo del deporte local.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Club Ex Alumnos Escuela N° 453, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Declaración N° 24/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DECLARACIÓN N° 25/2025

San Vicente, Misiones, 17 de noviembre de 2025.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Cultura, Deporte, Educación y Turismo sobre el Expediente N° 13/2025, referente a "***Declaración de Interés Municipal de la Expo Técnica 2025***", Proyecto de los Concejales Estudiantiles de la Escuela Provincial de Educación Técnica (E.P.E.T.) N° 21, Titular: Lunge, Bryan Agustin - Suplente: De Lima, Daniel Fernando - Do-

cente Asesora: Hultgren, Silvana Itatí, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21 organiza anualmente su Expo Técnica, en la cual los estudiantes acompañados por sus familias, presentan ante la comunidad los trabajos realizados a lo largo del ciclo lectivo, promoviendo así la educación técnica y la formación integral de los alumnos;

QUE, la Expo Técnica tiene un significativo impacto social y educativo, movilizándolo a estudiantes, docentes, familias y público en general, fortaleciendo los lazos entre la escuela y la comunidad;

QUE, el evento constituye una valiosa oportunidad para visibilizar los conocimientos, habilidades y creatividad de los estudiantes, fomentando el interés por la educación técnica y estimulando la vocación de los jóvenes en áreas científicas, tecnológicas y artísticas;

QUE, la organización y desarrollo de la Expo Técnica requieren la colaboración de personal, infraestructura y recursos de la comunidad, así como el apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal para garantizar que se lleve a cabo en condiciones óptimas;

QUE, el programa de actividades de la Exposición, a realizarse el 20 de noviembre del corriente año en las instalaciones de la mencionada Institución es el siguiente:

- 09:30 hs Acto de apertura e inicio de la Expo Técnica.
- 11:45 hs Cierre en el turno mañana.
- 15:30 hs Inicio en el turno tarde.
- 18:30 hs Cierre General Expo Técnica.

QUE, el Honorable Concejo Deliberante contempla y respalda las actividades educativas realizadas en el municipio, principalmente aquellas que promueven la creatividad y enriquecen el horizonte cultural y la integración de la comunidad;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 33/2025 - (75), celebrada el 17 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó por unanimidad el dictamen de referencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
DECLARA**

ARTÍCULO 1°: DE INTERÉS MUNICIPAL, las actividades a desarrollarse en el marco de la **EXPO-TÉCNICA 2025**, a realizarse el día 20 de noviembre del corriente año en las instalaciones de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Escuela Provincial de Educación Técnica (EPET) N° 21, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Declaración N° 25/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

COMUNICACIÓN N° 10/2025

San Vicente, Misiones, 25 de noviembre de 2025.

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Legislación, sobre el Expediente N° 29/2025, referente a la **“Creación del Centro Comercial para Productores de San Vicente”**, proyecto presentado por los Concejales Estudiantiles 2025 de la Escuela de la Familia Agrícola (EFA) San Vicente de Paul, Titular: Solís, Antonio Walter; Suplente: González Solís, Luis Adán; Docente Asesor: Oleñuk Zdanowicz, Darío F., y;

CONSIDERANDO:

QUE, el proyecto presentado por los Concejales Estudiantiles de la Escuela de la Familia Agrícola (EFA) San Vicente de Paul expone la necesidad de contar con un espacio adecuado que permita a los productores locales comercializar sus productos frescos de manera eficiente, ordenada y sustentable dentro del Municipio de San Vicente;

QUE, la producción y comercialización de productos frescos constituye una actividad económica relevante en la región, siendo fuente de sustento para numerosas familias rurales;

QUE, en la actualidad, los productores locales enfrentan dificultades para acceder a mercados organizados, lo cual afecta la rentabilidad de sus emprendimientos y limita el desarrollo económico local;

QUE, la creación de un Centro Comercial para Productores (Mercado Concentrador) brindará un espacio físico con infraestructura adecuada para el almacenamiento, exposición y venta directa de productos frescos y regionales;

QUE, dicho centro permitirá fortalecer el vínculo entre productores y consumidores, impulsará la economía local, contribuirá a la generación de empleo, fomentará el consumo de productos locales y coadyuvará al desarrollo sostenible del municipio;

QUE, la propuesta fue elaborada por la EFA San Vicente de Paul en el marco de las actividades del Concejo Estudiantil, constituyendo un valioso aporte al crecimiento económico y social de la comunidad;

QUE, la Municipalidad de San Vicente, a través de la Secretaría de Industria, Agro y Producción, ha orientado sus acciones de fomento del sector agrícola en la misma dirección, con un enfoque estratégico tendiente a fortalecer la producción local y regional, avanzando en la cadena de valor y aumentando el volumen productivo;

QUE, este Alto Cuerpo valora las iniciativas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población y promover el desarrollo económico local;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 34/2025 – (76), celebrada el 25 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen de referencia, dejándose constancia de la ausencia de la Concejala Dra. Mónica Soledad Wust;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
COMUNICA**

QUE VERÍA CON AGRADO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, analice el proyecto denominado “**Creación del Centro Comercial para Productores de San Vicente**”, que se adjunta a la presente y que fuera elaborado por los Concejales Estudiantiles de la Escuela de la Familia Agrícola (EFA) San Vicente de Paul; a efectos de considerar dicha iniciativa en futuras planificaciones orientadas al fortalecimiento de la producción frutihortícola en el Municipio y la región.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Comunicación N° 10/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante

COMUNICACIÓN N° 11/2025

San Vicente, Misiones, 25 de noviembre de 2025.

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre el Expediente N° 24/2025, referente a “**Cicloespacio (Ciclovías para movilidad segura y sostenible)**”, proyecto presentado por los Concejales Estudiantiles 2025 del Instituto de Enseñanza Agropecuaria y Electromecánica (IEAE) N° 3, Titular: Romero, Camila Belén; Suplente: Fitzner, Daniela Aylen; Docente Asesora: Kipp, María Cristina, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el proyecto denominado “CicloEspacio”, elaborado y presentado por estudiantes de una institución de nivel secundario de la localidad de San Vicente, expone de manera fundada la problemática existente en materia de seguridad vial para los usuarios de bicicletas y monopatines eléctricos, así como la subutilización de diversos espacios públicos que podrían destinarse a la conformación de una red de ciclovías;

QUE, en la actualidad, los ciclistas y usuarios de monopatines eléctricos deben circular junto al tránsito vehicular motorizado, circunstancia que incrementa sustancialmente el riesgo de siniestros viales y compromete la integridad física de la población;

QUE, distintos sectores de la ciudad presentan calzadas y espacios viales amplios, desaprovechados o subutilizados, cuya reorganización mediante infraestructura específica permitiría optimizar el uso del espacio urbano y mejorar la circulación general;

QUE, la implementación de una red de ciclovías segura, accesible, continua y articulada contribuiría a conectar barrios y áreas densamente pobladas, facilitando el desplazamiento cotidiano hacia establecimientos educativos, laborales, comerciales y recreativos;

QUE, un número significativo de vecinos de San Vicente utiliza la bicicleta y/o el monopatín eléctrico como medio habitual de transporte, lo cual evidencia la necesidad de desarrollar in-

fraestructura vial adecuada que garantice condiciones seguras y ordenadas de circulación;

QUE, la infraestructura propuesta debe complementarse con campañas de concientización y educación vial, incluyendo señalización específica, difusión del uso responsable de los medios de movilidad personal y la promoción de prácticas que favorezcan la convivencia armónica en la vía pública;

QUE, la creación de ciclovías promueve un modelo de movilidad sostenible y ambientalmente responsable, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes y alineándose con políticas contemporáneas de mitigación del cambio climático;

QUE, el fomento del uso de bicicletas y monopatines genera beneficios económicos para la ciudadanía, al tratarse de medios de transporte accesibles y de bajo costo, además de incrementar la valorización urbana en los sectores donde se incorpora infraestructura de movilidad activa;

QUE, los espacios destinados a la movilidad activa funcionan como ámbitos de integración y cohesión social, favoreciendo el encuentro entre personas de distintas edades y procedencias, fortaleciendo la participación comunitaria y el sentido de pertenencia;

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 34/2025 – (76), celebrada el 25 de noviembre de 2025, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen de referencia, dejándose constancia de la ausencia de la Concejala Dra. Mónica Soledad Wust;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
COMUNICA**

QUE VERÍA CON AGRADO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, evalúe la factibilidad técnica, social, ambiental y económica de implementar una red de ciclovías en la ciudad de San Vicente, conforme a la propuesta presentada por los Concejales Estudiantiles 2025 del Instituto de Enseñanza Agropecuaria y Electromecánica (IEAE) N° 3 en el proyecto "CicloEspacio", el cual se adjunta a la presente.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente, Misiones, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Comunicación N° 11/2025.***

Juan Gabriel Suarez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Jorge Gustavo Hasan
Concejala Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas, y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

Creado por Ordenanza 26/04 del 30 de Marzo del 2.004.-